



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 - 71
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado	ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA C.C.NO. 63.526.742

Al Despacho de la Señora Juez informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no se pronunció frente a la demanda y la medida decretada sobre el bien hipotecado se registró debidamente., Bucaramanga, abril 15 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). –

Debidamente surtido el trámite legal correspondiente, sin que la demandada Señora **ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA** mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.526.742 a quien se le notifico en debida forma, siguiendo las directrices previstas en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada por el ejecutante, sin que propusiera excepciones y encontrándose formalmente registrada la medida decretada sobre el inmueble hipotecado, según se desprende del certificado de matrícula allegado a la foliatura, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, la demandada confiere poder a profesional del derecho paa su representación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el trámite legal se cumplió a cabalidad, sin que se observe vicio de nulidad alguna,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300 - 316770,, de propiedad de la demandada Señora **ANDREA MARCELA PALOMINO GAMBOA** mayor de edad, con domicilio en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.526.742.

SEGUNDO: Con el producto de la subasta, páguese a la entidad ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, distinguido con NIT. 899.999.284-4 la obligación cobrada, teniendo en cuenta los valores que resulten liquidados en su oportunidad, al igual que las costas procesales

TERCERO: **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la ejecutante.

Fíjese en la suma de \$13.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P. momento en el cual debe tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las Circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO: El avalúo de los bienes cuya venta se autorizó en el numeral primero debe cumplirse en la oportunidad y con las formalidades indicadas en el Art. 444 del C.G.P.

SEXTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Civil del Circuito - Reparto - para lo de su cargo y en el evento de existir títulos judiciales a favor del presente proceso, déjense a disposición de la misma dependencia.

SEPTIMO: Se tiene al Dr. REINALDO BELEÑO GUERRA, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No 72.142.629, abogado inscrito y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 60.202 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada Andrea Marcela Palomino Gamboa, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a88c51bc5b4a0eca969c9b716581b5ef1968cbf0cf3932276f9365cc8442ae**

Documento generado en 15/04/2024 04:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>